

**ACTA N° 001 - ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL  
PROCESO DE SELECCIÓN N°010- 2025-GRJ-CE-OXI/ LEY 29230- SEGUNDA CONVOCATORIA**

En la ciudad de Huancayo, a los 15 días del mes de enero del año 2026, siendo las 10:00 horas, se reunió el Comité Especial designado mediante Resolución Directoral Administrativa N° 1885-2025-GR-JUNIN/ORAF de fecha 29 de agosto de 2025, responsable de la selección de la Entidad Privada Supervisora responsable de la supervisión de la ejecución de la IOARR "ADQUISICION DE AMBULANCIA RURAL Y AMBULANCIA URBANA; EN VEINTIDOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.1 A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)." con CUI N° 2636783. Bajo el Marco De La Ley N°29230, Su Reglamento y Modificatorias.

**QUORUM:**

- ING. FRANS CORNEJO GALVAN (Presidente - Titular)
- ING. EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI (Primer Miembro- Titular)
- ING. FRANK GONZALES QUISPE (Segundo Miembro - Titular)

**AGENDA:**

- ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°010- 2025-GRJ-CE-OXI/ LEY 29230- SEGUNDA CONVOCATORIA

**ACCIONES:**

La reunión convocada se ha realizado con la finalidad de atender la absolución de consultas y/u observaciones de las bases del Proceso de N°010- 2025-GRJ-CE-OXI/ LEY 29230 - Segunda Convocatoria, presentado por el postor **AGENTES CORPORATIVOS S.A.**, representado por:

- Gerente General - Pérez Alarcón Ruggerths. identificado con DNI N°10793452.

Precisándose que, el postor **AGENTES CORPORATIVOS S.A** presento mediante Carta N° 001-2025-AGL-OXI su carta de expresión de interés en merito al artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 29230, y conforme al Anexo N° 4-A de la convocatoria del proceso de selección; asimismo, presento mediante Carta N° 002-2025-AGL-OXI consulta y observaciones a las bases del proceso de selección; este Comité Especial de conformidad con el artículo 32 numeral 32.1 ítem 7 del Reglamento de la Ley N° 29230 en atención a sus funciones cumple con absolver las consultas y observaciones, y remite adjunto el pliego de absolución de consultas y observaciones dentro del plazo previsto en el calendario del Proceso de selección N°010- 2025-GRJ-CE-OXI/ LEY 29230- Segunda Convocatoria.

**ACUERDOS:**

1. **PUBLICAR** el pliego de absolución de consultas y observaciones, que se adjunta a la presente acta.
2. **NOTIFICAR** la presente acta al interesado, la que a su vez será publicada en el portal web institucional y de PROINVERSION.

Sin observaciones pendientes los miembros titulares de este Comité Especial suscriben la presente acta en señal de conformidad siendo las 12:00 horas del mismo día, dando por finalizada esta reunión.



FRANS CORNEJO GALVAN

**PRESIDENTE**



EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI

**PRIMER MIEMBRO**



FRANK GONZALES QUISPE

**SEGUNDO MIEMBRO**



**PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**

<b>NOMENCLATURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN</b>	<b>PROCESO DE SELECCIÓN N° 010- 2025-GRJ-CE-OXI/ LEY 29230-SEGUNDA CONVOCATORIA</b>
<b>OBJETO DE LA CONTRATACION</b>	PROCESO DE SELECCIÓN ES ESCOGER A LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA QUE SERÁ RESPONSABLE DE SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "ADQUISICION DE AMBULANCIA RURAL Y AMBULANCIA URBANA; EN VEINTIDOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.1 A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)" DE CÓDIGO ÚNICO N° 2636783.
<b>POSTOR</b>	<b>AGENTES CORPORATIVOS S.A.</b>

<b>N°</b>	<b>CONSULTA Y OBSERVACIONES</b>
1	<p>❖ <b>N°1: LITERAL B.2 / Pág. 30 INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><i>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.6 "Formulación de Consultas y Observaciones a las Bases", se solicita al Comité Especial considerar, con la finalidad de garantizar la pluralidad de postores y fortalecer la eficiencia del servicio de supervisión, que dicho servicio cuente con una oficina de coordinación en la ciudad de Lima.</i></p> <p><i>La ubicación de la oficina de coordinación en Lima permitirá una atención oportuna, facilitará la articulación con la Entidad y los demás actores involucrados, optimizará los tiempos de respuesta ante requerimientos técnicos administrativos y contribuirá supervisión más eficaz y continua de la adquisición. Asimismo, esta condición favorecerá la participación de un mayor número de empresas especializadas, promoviendo la libre competencia y competencia en el proceso de selección. En tal sentido, se solicita la incorporación de lo antes señalado en las Bases del procedimiento.</i></p> <p><b>DECISIÓN:</b> Del análisis de la CONSULTA presentada por EL POSTOR, este Comité Especial ACOGE lo solicitado.</p>
2	<p>❖ <b>N°2: LITERAL B.3 / Pág. 30 y B.2 / Pág. 38 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</b></p> <p><i>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.6 "Formulación de Consultas y Observaciones a las Bases", se solicita al Comité Especial considerar, con la finalidad de fortalecer la eficiencia del servicio de supervisión, se solicita el reemplazo del requisito que establece al ingeniero civil como jefe de Supervisión.</i></p> <p><i>Ello debido a que el objeto de la supervisión corresponde a la recepción, verificación y conformidad de bienes, cuyo enfoque técnico se centra en la supervisión y entrega de mercancías y/o bienes, y no en la ejecución de obras civiles. En ese sentido, resulta más pertinente y acorde con la naturaleza de la adquisición que dicho cargo sea desempeñado por un ingeniero biomédico y/o ingeniero mecánico electricista y/o agente de aduanas, perfiles que cuentan con competencias técnicas directamente relacionadas con la recepción de bienes consistentes en vehículos equipados con equipamiento médico.</i></p> <p><i>Lo antes señalado permitirá asegurar una supervisión especializada, objetiva y eficiente, por lo que se solicita la incorporación de esta modificación en las Bases del procedimiento.</i></p> <p><i>Asimismo, se considera necesario que los profesionales propuestos cuenten con una experiencia mínima de diez (10) años, teniendo en cuenta que la cantidad de bienes a adquirir no es mínima y que la supervisión requiere un alto nivel de especialización. Adicionalmente, dichos profesionales deberán acreditar experiencia en supervisión y entrega de mercancías y/o bienes.</i></p> <p><b>DECISIÓN:</b> Del análisis de la consulta presentada por EL POSTOR, este Comité Especial NO ACOGE lo solicitado, en merito que la AGENTE DE ADUANAS no es una carrera profesional.</p>
3	<p>❖ <b>N°3: LITERAL 8.3 / Pág. 30 y B.2 / Pág. 38 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</b></p> <p><i>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.6 "Formulación de Consultas y Observaciones a las Bases", se solicita al Comité Especial considerar, con la finalidad de fortalecer la eficiencia del servicio de supervisión, que el especialista en equipamiento sea un ingeniero electrónico y/o ingeniero</i></p>



*mecánico electricista y/o ingeniero mecánico, quien deberá contar con experiencia mínima de un (01) año en la recepción de vehículos menores y mayores, tanto en entidades públicas o privadas. La inclusión de dichos perfiles profesionales permitirá asegurar una evaluación técnica adecuada del estado operativo, mecánico y eléctrico. de los vehículos, así como la correcta verificación del equipamiento instalado, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, normativas vigentes y condiciones contractuales establecidas en las Bases. Asimismo, contribuirá a una detección oportuna de observaciones técnicas, reduciendo riesgos de no conformidades, retrasos en la recepción y eventuales controversias contractuales.*

*Adicionalmente, contar con un especialista con experiencia en la recepción de vehículos facilitará un proceso de supervisión más eficiente y transparente, optimizará los tiempos de atención y fortalecerá la calidad del servicio de supervisión, beneficiando directamente a la Entidad y promoviendo una adecuada ejecución del proceso de adquisición.*

*Al respecto sírvase aclarar que los porcentajes de gastos generales y utilidad son referenciales y que los porcentajes definitivos de dichos costos serán definidos en la etapa de elaboración, evaluación y aprobación del Expediente Técnico no pudiendo ser variados o modificados durante la fase de ejecución física del proyecto contemplada como parte de la ejecución del convenio.*

**DECISION:**

Del análisis de la consulta presentada por EL POSTOR, este Comité Especial ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado.

De modo de poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario según lo establecido en el Artículo II. Principios del Reglamento De La Ley N°29230 se amplía el perfil del Especialista en equipamiento. Quedando de la siguiente manera:

B.3	<b>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO</b>	<p><u>Requisito:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Especialista en equipamiento</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Ingeniero Civil y/o Ing. Electrónico y/o Ing. Mecánico Eléctrico ingeniero mecánico electricista y/o ingeniero mecánico.</i></li> <li>- Colegiado y habilitado</li> <li>- Experiencia no menor de un (01) año en trabajos como Supervisor de Mantenimiento de Vehículos menores y mayores, y/o recepción de vehículos de una Entidad Pública.</li> </ul> </li> </ul>
-----	---------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4

❖ **N°4: LITERAL C.1 / Pág. 30 FACTURACION:**

*De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.6 "Formulación de Consultas y Observaciones a las Bases", se solicita al Comité Especial considerar, con la finalidad de fortalecer la eficiencia y razonabilidad del servicio de supervisión, que la experiencia del postor no se limite a servicios de consultoría de obra en general, teniendo en cuenta que el objeto del procedimiento corresponde a una adquisición de bienes y no a la ejecución de una obra.*

*En ese sentido, resulta pertinente que se requiera experiencia específica en supervisión y control de bienes y/o mercancías en general, por tratarse de actividades directamente vinculadas a la recepción, verificación y conformidad de los bienes objeto de la adquisición. Asimismo, se solicita que dicha experiencia pueda acreditarse mediante mandatos electrónicos, en tanto constituyen documentos válidos y equivalentes a los medios de acreditación solicitados, permitiendo una evaluación objetiva y acorde con la naturaleza del servicio.*

**DECISION:**

Del análisis de la consulta presentada por EL POSTOR, este Comité Especial ACOGE lo solicitado.

De modo de poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario según lo establecido en el Artículo II. Principios del Reglamento De La Ley N°29230 se amplía los requisitos de la facturación.

5

❖ **N°5: ANEXO E / Pág. 37 JEFE DE SUPERVISION DE LA INVERSION**

*De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.6 "Formulación de Consultas y Observaciones a las Bases", se solicita al Comité Especial considerar, con la finalidad de fortalecer la eficiencia del servicio de supervisión, se solicita el reemplazo del requisito que establece al ingeniero civil como jefe de Supervisión.*

*Ello debido a que el objeto de la supervisión corresponde a la recepción, verificación y conformidad de bienes, cuyo enfoque técnico se centra en la supervisión y entrega de mercancías y/o bienes, y no en la ejecución de obras civiles. En ese sentido, resulta más pertinente y acorde con la naturaleza de la adquisición que dicho cargo sea desempeñado por un ingeniero biomédico y/o ingeniero mecánico electricista y/o agente de aduanas, perfiles que cuentan con competencias técnicas directamente relacionadas con la recepción de bienes consistentes en vehículos equipados con equipamiento médico.*



**Lo antes señalado permitirá asegurar una supervisión especializada, objetiva y eficiente, por lo que se solicita la incorporación de esta modificación en los Factores de Evaluación.**

**Asimismo, se solicita considerar como NIVEL 1 de formación académica cuente con maestría en Gestión Pública y/o Curso de Agente de Aduana. Considerando también que el Especialista en equipamiento tenga formación académica como egresado en Maestría en ciencias de la electrónica con mención en INGENIERIA BIOMEDICA con puntaje de 10 puntos.**

**DECISION:**

Del análisis de la consulta presentada por EL POSTOR, este Comité Especial ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado, quedando de la siguiente manera:

- Jefe de Supervisión de la inversión  
NIVEL 1: Maestría en Gestión Pública y/o agente aduana.  
NIVEL 2: Ingeniero Civil y/o biomédico y/o Mecánico electricista.  
NIVEL 3: No presente
  
- Especialista en Equipamiento  
NIVEL 1: Egresado de Maestría en Administración y/o Gestión Educativa y/o Ciencias de la Electrónica.  
NIVEL 2: Ingeniero Civil y/o Ing. Electrónico y/o Ing. Mecánico Electricista y/o Ing. Mecánico.  
NIVEL 3: No presente



